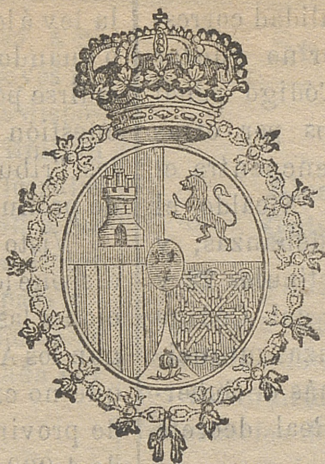


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Abril de 1898.

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito del Norte de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la

Universidad denunció el hecho de que á Simón Riera, domiciliado en la calle de Gerona, núm. 84, se le había ocupado una muestra de chocolate que analizada resultó una mezcla de materia amilácea; y como no tenía la palabra «mezcla», ni se anunciaba al público su verdadera composición, procedía que se impusiera á Riera la pena á que hubiere lugar, y que pagara á la Caja municipal los derechos de análisis en cantidad de 25 pesetas.

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado Simón Riera al pago de la multa de 5 pesetas y costas del juicio, como autor de la falta del núm. 5.º, artículo 595 del Código penal:

Que interpuesta apelacion y remitidos los autos al Juzgado del distrito del Norte, fué éste requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Elías, Procurador del dueño de la Empresa Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é hijos de Matias Lopez, y de acuerdo con la Comision provincial, alegando: que de los asuntos de caracter puramente administrativo debe conocer la Administración, por

suponerse infringidas las Ordenanzas municipales, y éstas señalan ya la penalidad correspondiente á los infractores, y por no quedar sujetos á las disposiciones del Código penal los delitos que se hallen penados por otras especiales; que en este caso se encuentra el presente, por corresponder al Alcalde el cumplimiento de las citadas Ordenanzas, y que se habían infringido los artículos 72 y 114 de la ley Municipal, el 7.º del Código penal y el art. 15 de las Ordenanzas municipales de Barcelona; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose: en que en la Seccion 6.ª, capítulo 33 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, se prescribe que en la fabricacion del chocolate de inferior calidad se use la marca inteligible «mezcla»; que las infracciones de reglamentos, ordenanzas ó bandos dictados por la Autoridad, dentro del circulo de sus atribuciones, constituyen una falta penada en el Código, en la que incurrió Simón Riera al no poner la palabra «mezcla» en el chocolate y al expenderlo sin anunciar los ingredientes que en su composicion entran; que los Jueces municipales fuera de los casos exceptuados, son competentes para conocer de los juicios de faltas; que así como las disposiciones del libro 3.º del Código no excluyen ni limitan las atribuciones de los funcionarios de la Administracion para corregir gubernativamente ciertas faltas, no pueden esas atribuciones excluir ni limitar las que al orden judicial correspondan; el Juzgado citaba el cap. 33 de las Ordenanzas de Barcelona, el art. 599 de las mismas, el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 78 y 625 del Código penal y el 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cas-

tigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infraccion á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado ó indemnizacion de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, azúcar, canela y vainilla:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricacion del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre, como almendras, el cacahuete y la harina de trigo ó de maíz, pero con la precisa condicion de anunciarlo al público, con la explicacion de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un letrero inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales que vienen citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distincion de sexo, edad ni condicion, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones, sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policia y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse

en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes».

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Simon Riera, por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenian mezcla de materia amilácea, sin que se anunciara al público su verdadera composicion ni estuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla»:

2.º Que tal hecho sólo puede considerarse como una infraccion de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policia y buen gobierno, y de imponer las penas correspondientes á los infractores:

3.º Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administracion, se está en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 4 de Abril de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 868.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

El Ayuntamiento de mi presidencia y respectivo número de contribuyentes, han acordado cubrir por encabezamientos gremiales voluntarios, el cupo total de cada una de las especies del impuesto de consumos para el año económico de 1898 á 1899, correspondiente á este pueblo. En su virtud cito, llamo y emplazo á los gremios, para que en término de quinto día despues de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, conforme el importe fijado á cada especie en el presupuesto formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Quintanilla de Trigueros 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eulogio Nuñez.—El Secretario, Higinio de Leon.

NUM. 869.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Anuncio.

Por terminacion del contrato, se encuentran vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos de esta villa, dotadas cada una con el haber anual de 1.250 pesetas, por la asistencia facultativa gratuita de 500 familias pobres que determine la Corporacion municipal y demás condiciones que ésta misma fije, pudiendo los que aspiren á ocupar tales vacantes dirigir instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas copia del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y su hoja de méritos y servicios.

La Seca 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Cipriano Manrique.

NUM. 889.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1897 á 1898.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal..		7344'75	7344'75
CAPÍTULO II.			
Material..		1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales..		4664'91	4664'91
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias..		14605'33	14605'33
CAPÍTULO IV.			
Cargas..		6732'08	6732'08
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública..		8136	8136
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia..		59696'76	59696'76
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública..		2839'45	2839'45
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos..		416'66	416'66
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos..		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras..		6287'16	6287'16
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas..		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos..		1526'25	1526'25
CAPÍTULO XIII.			
Resultas..		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion..		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimiento de fondos ó suplementos..		»	»
TOTAL GENERAL..			113392'68

Valladolid 1.º de Abril de 1898.—El Contador de fondos provinciales interino, Gervasio Abad.—
V. B.º El Ordenador de pagos, García Lorenzo Montalvo.

Núm. 872.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir asociado de un número de contribuyentes donde se hallan representadas todas las clases de la población, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 último, con objeto de acordar los medios más adecuados á la localidad para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos y los cupos parciales de aguardientes, alcohol y licores y de sal en el próximo año económico de 1898 á 1899, acordó por unanimidad el concierto gremial voluntario, por lo que se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, para que en término de quinto día los propongan, y de no tener efecto, se procederá desde luego al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, incluidas las de aguardientes, alcohol y licores y la sal, por término de un año, cuyas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales y hora de 11 á 12 de su mañana, los días 17 y 27 del próximo mes de Abril, bajo el tipo de 18.441 pesetas y 77 céntimos, que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Y si este medio tampoco tuviera efecto, se verificará el arriendo con la exclusiva de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales y hora de 11 á 12 de la mañana, los días 7, 15 y 23 del próximo Mayo, bajo igual tipo de 18.441 pesetas y 77 céntimos, y variaciones en su caso que preceptúan los capítulos 24, 25 y 26 del Reglamento.

Tiedra 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ignacio Pinto.

Num. 876.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Don Eustaquio Rodriguez Martin, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico municipal de esta villa, se publica de nuevo como

segunda convocatoria, advirtiendo que tiene de dotación anual 875 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 115 familias pobres.

Todos los vecinos pudientes tienen asociación con el Ayuntamiento por la asistencia médico-quirúrgica en sus personas y en las de los individuos de sus familias, en todas sus enfermedades y dolencias por el Médico Cirujano titular agraciado, por la retribución anual de 2.625 pesetas entre estos vecinos agregados, que unidas á la titular, hacen la de 3.500 pesetas.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes y antecedentes de sus méritos y hoja de servicios en esta Alcaldía en el término de doce días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla de la Orden 3 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Rodriguez.—De su orden, Félix Martin.

Num. 877.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de Consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1898 á 99, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ellos.

Padilla de Duero 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Num. 880.

Ayuntamiento constitucional de Cabrereros del Monte.

Los señores de la Junta municipal de esta villa en sesión del día veintisiete de Marzo último, acordaron entre otros particulares el siguiente:

Vistos y examinados detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos del presupuesto municipal formado para el año económico de 1898 á 99, y resultando según aparece demostrado un déficit de cuatro mil ciento sesenta pesetas, después de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, por cuyo motivo, y para nivelar dicho presupuesto, la Junta municipal acuerda como más equitativo la exacción de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio extraordinario sobre la paja y leña de vid que pueda consumirse con los ganados y fogones respectivamente por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y considerar nulos los rendimientos en la localidad del uso forzoso de pesas y medidas. Al efecto se calcula el consumo de paja en siete mil quintales métricos, y el de la leña de vid en dos mil seiscientos cuarenta quintales métricos, gravando este como recursos extraordinarios para el presupuesto de ingresos en cincuenta y veinticinco céntimos de peseta respectivamente, como cuarta parte de su precio medio, según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTICULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases	Qt. métrico.	7000	2	0.50	3500
Leña id. . .	Id.	2640	1	0.25	660
Total.					4160

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio acordado según la anterior tarifa á cuatro mil ciento sesenta pesetas y el déficit, á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que lo motiva y en su consecuencia aprobado en todas sus partes. En este estado y terminado el objeto de la sesión, se acordó por unanimidad que el presente acuerdo se fije al público por el término de quince días y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en las reglas

2.^a y 3.^a de la Real orden circular ya citada de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha Real disposición, firmando los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Manuel Valdés.—Gabriel del Campo.—Baldomero Fernandez.—Baltasar Urueña.—Santiago Blanco.—Inocencio Ortega.—Juan Cabezas.—Mariano Canal.—Félix Blanco.—Sinfiriano del Campo.—Tomás Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Cabrerros del Monte á primero de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Tomás Perez.—V.^o B.^o El Alcalde, Manuel Valdés.

NÚM. 881.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados con objeto de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se adoptaron en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies, más si estos no pudieran llevarse á efecto, que se anuncie la subasta á venta libre de los derechos y sus recargos.

En virtud del referido acuerdo se invita á todos los vecinos que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen ó especulen en dichas especies á que en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, donde se halla de manifiesto el estado demostrativo de los cupos correspondientes á cada una de ellas y recargos autorizados.

Villanueva de los Caballeros 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Dominguez.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

NÚM. 886.

Alcaldía constitucional de Vecilla de Valderaduey.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que el medio de cubrir el cu-

po de consumos, aguardientes, alcohol, licores y sal en el año próximo venidero de 1898 á 1899, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se convoca á los gremios de las diferentes especies de que se compone para que se asocien al menos en número de las dos terceras partes, y lo soliciten de este Ayuntamiento dentro de los cinco días contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizando persona ó personas que les representen para formalizar el contrato según lo dispone el art. 252 del Reglamento vigente, de no verificarlo se considerará renuncian á este derecho.

Vecilla de Valderaduey á 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Teófilo del Agua.—El Secretario, Gerónimo del Agua.

Núm. 884.

*Don Victoriano Garcia Mariscal, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento constitucio-
nal de Piña de Esgueva.*

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado para la Hacienda durante el año económico de 1898 á 1899, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en este Consistorio ante la respectiva Comision del Ayuntamiento el día 22 del actual de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 2.151 pesetas 19 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y su tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion de caudales.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parcialmente en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán rennirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundose celebrará como primero y se anunciará para diez días despues. En el caso de verificarse en segundo

remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 106 pesetas 56 céntimos, como garantía á los efectos del art. 266, párrafo 7.º del Reglamento, cantidad que será devuelta, terminado el acto, á aquéllos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día primero de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del importe de la subasta, en fincas, valores públicos ó metálico, á menos que el Ayuntamiento le admita la personal, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos de escritura y entendiéndose el contrato sin perjuicio de lo que se ordene en nuevas disposiciones legales.

Piña de Esgueva 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano Garcia.—Por su orden, El Secretario, Lino Arenillas.

NUM. 909.

**Ayuntamiento constitucional de
Rubi de Bracamonte.**

El día 20 del actual y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comision correspondiente en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta á venta libre de todas las especies comprendidas en el presupuesto de Consumos de esta villa para 1898-99, bajo el tipo de 1.447'40 pesetas. Si esta no diese resultado positivo se celebrará una segunda con las mismas formalidades que la anterior el día 30 del mismo.

Para ser licitador es necesario depositar el 5 por 100 de la cantidad importe de las especies que se subastan.

Rubi de Bracamonte 4 de Abril de 1898.
—El Alcalde P. A., Francisco Sanchez.—El
Secretario, Aurelio Hernandez.

Seccion quinta.

NUM. 891.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de ins- trucccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victor Alvarez Serrano, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue en union de otros sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a Nicolas Garcia.

Señas del procesado.

De estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, de treinta y ocho años, casado, quinquillero, natural de Madrid, hijo de José y de Antonia y sin domicilio fijo.

Núm. 883.

Don Anselmo Garcia Olleros, Juez de pri- mera instancia de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este tercer edicto se hace saber: Que D. Mariano Miralles de Galat, Registrador de la propiedad que fué de Motilla del Palancar, Astudillo, Cieza, Elche y últimamente de esta Ciudad, cesó en dicho cargo con fecha 24 de Febrero del año 1897 por haber sido jubilado por Real orden de nueve del mismo mes; y conforme á las prescripciones del art. 277 del Reglamento Hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion con-

tra dicho Registrador para que dentro del plazo de tres años á contar desde el día seis de Abril del año último la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los partidos indicados.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Anselmo Garcia Olleros.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergáz.

Núm. 892.

Licenciado Don Demetrio Calvo y Manti- lla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agapito Martinez Moro, de esta vecindad, sobre pago de ciento sesenta y una pesetas ochenta y seis céntimos, contra D.^a Estanislada Montes Alvarez, de la propia vecindad, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles embargados á la demandada, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día veintinueve de Abril actual y hora de las doce de su mañana, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra sita en término de esta villa al pago de la Nave, de cabida dos iguadas, linda Oriente con tierra de Gregorio Gusano, Mediodía y Poniente otra de herederos de Beatriz Llamas y Norte otra de Ignacio Garcia, tasada toda ella en trescientas pesetas.

Una viña tambien en término de esta villa, al pago de Carreperalés, de cabida una cuarta, linda Oriente con la Senda, Mediodía tierra de herederos de Francisco del Fraile, Poniente partija de Vicente Martinez y Norte la Reguera, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial de expresada tierra y viña concurrirán el día y hora designado y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tierra y viña que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se ha suplido el título de propiedad por lo que se estará á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon Abril dos de mil ochocientos noventa y ocho.—Demetrio Calvo y Mantilla.—Por su mandado, Lucio Fernandez Secretario.

Talon núm. 52.